



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Guadalajara de Buga, julio 21 de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre la contestación a la demanda principal presentada por el señor Gersain Rojas Laurada y la llamada en garantía, así como la contestación a la reforma presentada por la llamada en garantía. Provea usted.

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 394

Primera Instancia

Primera Instancia

Proceso: Declarativo – Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Mará Lucy Pinzón Riaño y otros

Demandados: Gersain Rojas Laurada y otros

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2020-00034-00

Guadalajara de Buga (V), julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE ESTE PROVEIDO.

Resolver sobre la admisión que a la contestación a la demanda presenta la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A., en calidad de demandada y llamada en garantía, y del señor GERSAIN ROJAS LAURADA a través de apoderado judicial.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

Se viene tramitando demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por Albeiro Tenorio Arizabaleta y otros contra Gersain Rojas Laurada, Chubb Seguros Colombia S.A., Fiduciaria De Occidente S.A., Concesionario Loboguerrero Buga S.A.S. Y La Unión Temporal De Desarrollo Vial Del Valle Del Cauca, la cual es admitida a través de Auto Interlocutorio Nro. 312 del 13/08/2020.

[Escriba aquí]



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 394 del 21/07/2021 Rad. 76111310300320200003400

A través de auto interlocutorio Nro. 504 del 11/12/2020 se admite el llamamiento en garantía propuesto por la Fiduciaria de Occidente S.A., a la entidad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Una vez resuelto el recurso de reposición contra el proveído interlocutorio Nro. 213 del 13/08/2020 que admite la demanda declarativa¹, la entidad Concesionario Loboguerrero Buga S.A.S., el día 24/11/2020², y el señor Gersain Rojas Laurada, el día 18/01/2021³, presentan escrito contestatario a la demanda, actuación inadvertida en autos.

Mediante auto interlocutorio Nro. 110 del 01/03/2021 se admite la reforma a la demanda consistente en la alteración de los hechos de la misma quedando incólume los demás aspectos, decisión notificada en estados.

A través de auto interlocutorio Nro. 275 de mayo 14 de 2021 se admite la contestación a reforma de la demanda presentada por los apoderados judiciales de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA S.A.S

Por lo anteriormente expuesto El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales.

R E S U E L V E

1°. TENGASE como admitida la contestación a la demanda principal presentada por el apoderado judicial del señor Gersain Rojas Laurada el día 18 de enero de 2021.

¹ F. 23

² F. 24

³ F. 25



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 394 del 21/07/2021 Rad. 76111310300320200003400

2°. TENGASE como admitida la contestación a la demanda principal presentada por el apoderado judicial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., el día 25 de enero de 2021.

3°. TENGASE como admitida la contestación a la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., el día 16 de marzo de 2021.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 22 de julio de 2021, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 104.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GALEANO SÁENZ

JC

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ad94a56c81351338d67884c104fc90b9ead2c30a58a31dd07f246d19d706f5**

Documento generado en 21/07/2021 02:45:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>